



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 156 -2022-SUNARP/GG

Lima, 17 de mayo de 2022

VISTOS; la Carta de fecha 25 de abril de 2022, presentada por la servidora Petronila Elizabeth Collao Puican; el Memorándum N° 635-2022- SUNARP/OGRH del 11 de mayo del 2022, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 391-2022-SUNARP/OAJ del 16 de mayo de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, dicho artículo refiere que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIRPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, que establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive

como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, asimismo, el citado numeral señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, por otro lado, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante carta de fecha 25 de abril de 2022, la servidora Petronila Elizabeth Collao Puican, solicita el otorgamiento del beneficio de contratación del servicio de defensa y asesoría legal por haber sido comprendida en calidad de investigada en la denuncia seguida ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo – Tercer Despacho, Caso N° 2406074502-2022-31-0, por el presunto delito de Avocamiento Ilegal de Proceso en Trámite en agravio de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., sobre la base de hechos vinculados a su actividad funcional como Jefe (e) de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo;

Que, al respecto, se ha verificado que la servidora Petronila Elizabeth Collao Puican presenta la siguiente documentación: (i) solicitud dirigida al Superintendente Nacional de la Sunarp, adjuntando copia de la Cédula de Notificación N° 00008 - 2022 (Caso N° 2406074502-2022-31-0) y Disposición N° Uno de fecha 30 de marzo de 2022, emitidas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo – Tercer Despacho (Carpeta Fiscal: 31-2022). Asimismo, la solicitante indica que los hechos vinculados se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Jefa (e) de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, así como que la denuncia por la que solicita el beneficio de contratación del servicio de defensa y asesoría legal, se encuentra en trámite, esto es, no se trata de un proceso o investigación que ya se encuentre resuelto o archivado. Se advierte además que no se trata de un proceso o investigación que pretenda ser impulsado en calidad de demandante o denunciante por la solicitante; (ii) Compromiso de Reembolso; (iii) Propuesta de servicio de defensa; y, (iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;

Que, la servidora Petronila Elizabeth Collao Puican ha cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3 el artículo 6 de la Directiva, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 391-2022- SUNARP/OAJ, concluye que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio que disponga otorgar el beneficio de contratación de asesoría y defensa legal a la servidora Petronila Elizabeth Collao Puican por haber sido comprendida en calidad de investigada en la denuncia seguida ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo – Tercer Despacho, Caso N° 2406074502-2022-31-0, por el presunto delito de

Avocamiento Ilegal de Proceso en Trámite en agravio de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.;

Que, de igual modo, el órgano de asesoramiento señala que el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, de considerarse procedente la solicitud de beneficio de defensa legal, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, siendo así, y en atención a lo previsto en el sub numeral 5.1.3. del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, por Titular de la Entidad se entiende que es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y para el caso de la Sunarp, según el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa;

De conformidad con lo previsto en el literal o) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN y en la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; contando el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento de derecho de defensa

Otorgar el beneficio de asesoría y defensa legal solicitado por la servidora Petronila Elizabeth Collao Puican, por haber sido comprendida en calidad de investigado en la denuncia seguida ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo – Tercer Despacho, Caso N° 2406074502-2022-31-0, por el presunto delito de Avocamiento Ilegal de Proceso en Trámite en agravio de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Artículo 2.- Autorización de contratación

Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo realice las acciones necesarias para la contratación de la defensa legal otorgada a la servidora Petronila Elizabeth Collao Puican, en estricto cumplimiento de la normativa de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
PAÚL WERNER CAIGUARAY PÉREZ
Gerente General
Sede Central – SUNARP**